

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS****EXTRACTO, QUE 10****DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTADUTOS DE "INDUSTRIAS ALES C.A."**

- 1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.** - La escritura pública de reforma de estatutos de "INDUSTRIAS ALES C.A.", se otorgó en la ciudad de Quito el 18 de noviembre de 1985 ante el Notario Sexto del mismo cantón, ha sido aprobada por la señora economista Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañias, mediante Resolución N° 85-1-1-1-T 01656 de 31 de diciembre de 1985 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el número 125, tomo 117, del 27 de enero de 1986.
- 2.- **OTORGANTES.** - Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores César Alvarez Barba y Wolfgang W. Klein, en sus calidades de Presidente y Gerente General encargado de "INDUSTRIAS ALES C.A.", respectivamente. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y austriaco el segundo, de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Quito.
- 3.- En virtud de la mencionada escritura pública se reforma, entre otros, los siguientes artículos de los estatutos sociales, que dirán: **"ARTICULO DECIMO NOVENO.** - Autorizar la compra y venta bienes inmuebles y la realización de cualquier operación o negocio cuya cuantía exceda del veinte por ciento del valor del capital social pagado de la compañía; así como la constitución de hipotecas a cargo de la compañía, y de prendas en otras garantías en exceso del veinte por ciento del valor del capital social pagado de la compañía..." **"ARTICULO VIGESIMO - DEL PRESIDENTE.** - El Presidente lo es también del directorio y de la Junta General de Accionistas; tiene la representación jurídica de la Compañía en juicios y fuera de juicios. **"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO - DEL GERENTE GENERAL.** - Será el administrador de los negocios sociales. A falta del Presidente, el Gerente General tendrá la representación jurídica de la compañía para todo asunto judicial o extrajudicial y se hallará facultado para conferir poderes, para negocios, asuntos y juicios determinados. Podrá obligar a la compañía en actos o contratos individuales que no excedan del diez por ciento del valor del capital social pagado de la compañía y podrá autorizar la Constitución de prendas u otras garantías hasta por el mismo valor..."
Además se introduce la reforma del Artículo Vigésimo Tercero de los mismos estatutos.

Quito, 29 enero de 1986

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL